



MINISTERIO DE PRODUCCIÓN
Decreto N° 125

MENDOZA, 28 DE ENERO DE 2026

Visto el expediente EX-2025-10361467-GDEMZA-DACC#MEIYE, en el cual la Dirección de Contingencias Climáticas dependiente del Ministerio de Producción informa sobre los daños producidos y las áreas afectadas por accidentes climáticos ocurridos en el territorio de la Provincia en lo que va del ciclo agrícola 2025/2026; y

Considerando:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 3° de la Ley N° 9083 y su Decreto Reglamentario N° 1658/18, la citada Repartición ha informado que se han producido diversas Heladas y Tormentas de Granizo que han afectado seriamente la producción agrícola de numerosas explotaciones bajo riego en los Departamentos de la Provincia;

Que corresponde declarar en Estado de Emergencia Agropecuaria y/o Desastre Agropecuario a los predios rurales que hayan sufrido pérdidas de significación en sus cultivos, sobre la base de las denuncias formuladas por los productores y las verificaciones técnicas realizadas por el Organismo competente;

Que dichas circunstancias serán debidamente denunciadas por productores y verificadas por la Dirección de Contingencias Climáticas, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4° Inciso b) de la Ley N° 9083;

Que el presente decreto guarda correspondencia con el Régimen Nacional establecido por Ley N° 26.509 y Decreto Reglamentario N° 1712/09;

Por ello, de acuerdo con lo dictaminado por Asesoría Letrada de la Dirección de Contingencias Climáticas y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción,

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A:

Artículo 1° - Declárese en ESTADO DE EMERGENCIA AGROPECUARIA, en los términos de la Ley N° 9083, a las propiedades rurales ubicadas en zonas bajo riego de los Distritos que a continuación se consignan y que hayan sufrido un daño del CINCUENTA POR CIENTO (50%) y hasta el SETENTA Y NUEVE POR CIENTO (79%) en su producción por efecto de Heladas y Tormentas de Granizo ocurridas durante el período agrícola 2025/2026:

REGIÓN CENTRO	
DEPARTAMENTO	DISTRITO
SAN CARLOS	Chilecito, Eugenio Bustos, La Consulta y Villa San Carlos;



TUNUYÁN	El Totoral, La Primavera, Las Pintadas, Los Sauces y Tunuyán;
TUPUNGATO	Cordón del Plata, El Peral, El Zampal, El Zampalito, Gualtallary, La Arboleda, Tupungato, Villa Bastías y Zapata;

REGIÓN ESTE	
DEPARTAMENTO	DISTRITO
JUNIN	Algarrobo Grande, Alto Verde, Junín, La Colonia, Los Barriales, Medrano, Mundo Nuevo, Phillips y Rodríguez Peña;
LA PAZ	La Paz, Las Chacritas y Villa Antigua;
RIVADAVIA	Andrade, El Mirador, La Central, La Libertad, Los Árboles, Los Campamentos, Medrano, Mundo Nuevo, Reducción, Rivadavia y Santa María de Oro
SAN MARTIN	Alto Salvador, Alto Verde, Buen Orden, Chapanay, Chivilcoy, El Central, El Divisadero, El Espino, El Ramblón, Las Chimbas, Montecaseros, Nueva California, Palmira, San Martín y Tres Portañas;
SANTA ROSA	12 de Octubre, La Dormida, Las Catitas y Santa Rosa;

REGIÓN NORTE	
DEPARTAMENTO	DISTRITO
LAS HERAS	Capdevila y El Borbollón;
LAVALLE	Costa de Araujo, El Carmen, El Plumero, El Vergel, Ing. Gustavo André, Jocolí, Jocolí Viejo, La Palmera y San Francisco;
LUJÁN DE CUYO	Agrelo, Carrizal, Las Compuertas y Perdriel;



MAIPÚ	Barrancas, Fray Luis Beltrán, Rodeo del Medio y Russell;
-------	--

REGIÓN SUR	
DEPARTAMENTO	DISTRITO
GRAL. ALVEAR	Alvear Oeste, Bowen, General Alvear y San Pedro del Atuel;
San Rafael	Cañada Seca, Cuadro Benegas, Cuadro Nacional, El Cerrito, Goudge, Jaime Prats, La Llave, Las Paredes, Monte Comán, Rama Caída, Real del Padre, San Rafael y Villa Atuel;

Artículo 2º - Declárese en ESTADO DE DESASTRE AGROPECUARIO, en los términos de la Ley Nº 9083, a las propiedades rurales ubicadas en zona de riego de los Distritos que a continuación se consignan y que hayan sufrido un daño del OCHENTA POR CIENTO (80%) o superior en su producción, por efectos de Heladas y Tormentas de Granizo ocurridas durante el período agrícola 2025/2026:

REGIÓN CENTRO	
DEPARTAMENTO	DISTRITO
SAN CARLOS	Eugenio Bustos y La Consulta;
TUNUYÁN	Campo de los Andes, Los Árboles y Los Chacayes;
TUPUNGATO	La Arboleda;

REGIÓN ESTE	
DEPARTAMENTO	DISTRITO
JUNIN	Algarrobo Grande, Alto Verde, Junín, La Colonia, Los Barriales, Medrano, Mundo Nuevo, Phillips y Rodríguez Peña;
LA PAZ	La Paz, Las Chacritas y Villa Antigua;
RIVADAVIA	Andrade, El Mirador, La Central, La Libertad, Los Árboles, Los Campamentos, Medrano, Mundo Nuevo,



	Reducción, Rivadavia y Santa María de Oro;
SAN MARTÍN	Alto Salvador, Alto Verde, Buen Orden, Chapanay, Chivilcoy, El Central, El Divisadero, El Espino, El Ramblón, Las Chimbas, Montecaseros, Nueva California, Palmira, San Martín y Tres Portañas;
SANTA ROSA	12 de Octubre, La Dormida, Las Catitas y Santa Rosa;

REGIÓN NORTE	
DEPARTAMENTO	DISTRITO
LAVALLE	Costa de Araujo, Ing. Gustavo André;
MAIPÚ	Barrancas y Fray Luis Beltrán;

REGIÓN SUR	
DEPARTAMENTO	DISTRITO
GRAL. ALVEAR	Alvear Oeste, Bowen, General Alvear y San Pedro de Atuel;
SAN RAFAEL	Cañada Seca, Cuadro Benegas, Cuadro Nacional, El Cerrito, Goudge, Jaime Prats, La Llave, Las Paredes, Monte Comán, Rama Caída, Real del Padre, San Rafael, Villa 25 de Mayo y Villa Atuel.

Artículo 3º - El productor damnificado que cuente con el Certificado de Daños, otorgado oportunamente por la Dirección de Contingencias Climáticas, gozará de los beneficios que otorga el ESTADO DE EMERGENCIA AGROPECUARIA y/o el ESTADO DE DESASTRE AGROPECUARIO, conforme con lo dispuesto por los Artículos 11 a 26 de la Ley Nº 9083.

Artículo 4º - Los Estados de Emergencia Agropecuaria y de Desastre Agropecuario abarcarán el período comprendido entre el 01 de diciembre de 2025 y el 31 de marzo de 2027 para el caso de Helada y del 1º de enero de 2026 y el 31 de marzo de 2027 para los casos de Granizo.

Artículo 5º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.



LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO VARGAS

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
03/02/2026	32529